



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): Joaly Josefina Espinoza Vera
Demandado(s): SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00132-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar copia de la Póliza de Automóviles No. 900000233731 y sus anexos, donde aparezca el clausulado completo, coberturas precisas y lugar de cumplimiento; debido a que para establecer la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, y lugar de cumplimiento, no basta con la carátula de la póliza.

2. Deberá discriminar, respecto de las sumas por las cuales solicita librar mandamiento de pago, las que corresponden a daños patrimoniales de las que atañen a daños extrapatrimoniales.

3. Dado que el título ejecutivo base de recaudo se acompañará en medio digital, deberá hacerse la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 245 del C.G. del P.

4. Acompañe copia de la providencia que declare la responsabilidad del asegurado en el siniestro (arts. 1127 y 1133 del Código de Comercio).

5. No obra prueba de la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.

6. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

Se RECONOCE personería al abogado CESAR IVÁN FUENTES GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. 74.302.43 y T.P. No. 214.350 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 93, hoy 28 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544dc8c26040ae1843a62058b1e4b0d83334d50c9efe0aaa3dc3258621713650**

Documento generado en 27/09/2021 10:53:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>